

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C. 29 OCT 2021

**Proceso N° 2018-00369.**

En atención al control de legalidad sugerido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y con el fin de evitar futuras nulidades, este despacho dispone:

1. Se requiere al demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, proceda a instalar nuevamente las vallas en cada uno de los predios que se pretenden usucapir, incluyendo la identificación del predio de mayor extensión. Acredite el acatamiento de lo anterior adjuntando las fotografías de las respectivas vallas.
2. Cumplido lo anterior se dispondrá ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Respectivo Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y ordenar nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas.
3. Se reconoce personería al abogado **Edward David Terán Lara** para que actúe en nombre y representación de la **Caja de Vivienda Popular** en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 362).
4. Se acepta la renuncia al poder presentada por abogado **Edward David Terán Lara**, en calidad de apoderado judicial de la **Caja de Vivienda Popular**, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**

Juez

(2)



República de Colombia  
Ramā Judicial del Poder Pūblico  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifia por Estado

No. 084 Fecha 02 NOV 2021

El Secretario(a), 

